

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS
DEMANDADO: MANUEL ALFONSO LOZANO FORERO
RADICACIÓN: 630014003008-2018-00523-00

Teniendo en cuenta memorial anterior, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete una medida cautelar, el Despacho lo encuentra procedente, por tanto, este Juzgado resolverá sobre lo pertinente.

De otro lado, se ordenará refoliar el expediente digital con numeración de tres dígitos, ello, teniendo en cuenta que la vista en el expediente no presenta una adecuada secuencia, por tanto se ordenara

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posean los ejecutados, en los siguientes establecimientos Financieros: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS de la ciudad de Pereira, limitando la medida a la suma de **\$59.000.000,00**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades bancarias, y remítanse los mismos a los correos electrónicos indicados en la petición.

SEGUNDO: Se ordena refoliar el expediente digital con numeración de 03 dígitos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento. Por secretaría hágase el ajuste correspondiente.-

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07/07/2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4ce213c15320f299d7f4b3090cc71e19f4eed72363ec16e037076a604a41454

Documento generado en 06/07/2022 09:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>